



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-31-003-**2012-00026**-00
Demandante: Berenice María Benjumea Tuiran
Demandado: Departamento de Sucre.

ASUNTO: Auto que decide sobre excusa presentada por un testigo

Vista la nota secretarial que antecede, y verificado el contenido del memorial visible a fl. 234 del expediente, mediante el cual la señora Carmen Alix Arrieta García presenta excusas por no haber asistido a la diligencia de testimonio programada para el día dos (2) de mayo del cursante año, decide el Despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizado el contenido del Art. 225 del C.P.C, que regula sobre los efectos de la desobediencia del testigo, se concluye que, el Juez puede optar por efectuar una nueva citación al declarante para la recepción de su testimonio, cuando este haya **acreditado siquiera sumariamente un hecho justificativo de su inasistencia**, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que debió haberse celebrado la diligencia, o decretar de oficio la práctica de dicha prueba si lo considere conveniente, en todos los demás casos.

No obstante, haber presentado excusas la testigo dentro del término, esta no se ajusta a los requerimientos legales, pues simplemente se limita a manifestar que se encontraba fuera de la ciudad atendiendo compromisos personalísimos, pero sin anexar siquiera una prueba sumaria, como lo exige la norma citada, por lo que dicha excusa se tendrá por no presentada por no llenar los requisitos legales.- De igual forma, el apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, no manifestó nada al respecto en la audiencia celebrada, omitiendo solicitar que se le citara nuevamente, oportunidad que conforme a lo establecido en la ley ya feneció, por lo que a juicio del Despacho, no existe asidero alguno

para programar nueva fecha para la práctica del testimonio de la testigo CARMEN ALIX ARRIETA GARCIA, que como antes se dijo, no ha justificado acorde a la ley su inasistencia.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, el despacho ordenará la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, según lo reglado en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., por lo antes expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: TENGASE por no presentada la excusa de la testigo, Señora Carmen Alix Arrieta García, por no llenar los requisitos legales, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordénese a las partes y al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes a la notificación del presente auto, presenten por escrito los alegatos de conclusión, según lo reglado en el inciso final del Art. 181 del C.P.A.C.A.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

Juez